

PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
APORTES PARA EL DEBATE

Prof. Esp. Fernanda Apaza- Prof. Esp. Gabriela Griffouliere

Cátedra: “Política y legislación de la Educación”- “Sistema e Institución Educativa”

Espacio curricular dictado para todos los profesorados y licenciaturas de la Unidad Académica.

Departamento: Fundamentos de la Educación- **Facultad de Educación Elemental y Especial**
UNCUYO¹

LA CONSTITUCIÓN DE MENDOZA Y LA EDUCACIÓN

Si bien se pretende enfatizar el carácter GENERALISTA, al cual toda ley de su jerarquía debe tender, se deben hacer algunas precisiones para que dicha generalidad no deje librado a los vaivenes ideológicos o las condiciones coyunturales nuestra educación provincial. Los aspectos a resguardar en educación, que revisten carácter fecundo, es decir, son generadores, “habilitadores de posibilidades” y que por ello deberían estar presentes en la Constitución, son:

1. Respetto de la educación: Además de la necesaria adecuación nomenclatural, respecto de los niveles (ver Ley 26.206/06- LEN), se deben fijar las representaciones que sobre la educación se tienen. Ello involucra entenderla como DERECHO PERSONAL Y SOCIAL Y UN BIEN PÚBLICO.

Además de mantener lo presente en el **Art. 212** - *Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán sujetarse a las bases siguientes: ...I. La educación será laica, gratuita y obligatoria...* se debe consolidar las concepciones nuevas sobre las personas en educación, como sujetos de derecho y el necesario e impostergable carácter de INCLUSIVA.

2. Respetto del Rol del Estado: Consecuente con la definición de Educación, se desprende la necesaria configuración de un ESTADO GARANTE de la misma. Esto implica que se debe asegurar la responsabilidad indelegable del Estado, configurándose EN GARANTE del acceso, permanencia y egreso de los sujetos educativos, es decir, responsable en la GENERACIÓN DE CONDICIONES para el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Esta principalidad del Estado Provincial en la garantía de los niveles obligatorios, tiene sus condiciones dadas a partir de la Ley de Transferencia/91, ley que regulara un proceso paulatino iniciado décadas atrás. Es así que, respecto de los niveles inicial, primario y secundario, es la jurisdicción quien entiende.

En esa línea, se debe explicitar en el texto constitucional, la necesaria redefinición del Rol Estatal que además de GARANTE, resulta en INTEGRADOR, LEGITIMADOR Y

¹ Documento incorporado a las actuaciones Nº 11039/2016

REGULADOR de las demás relaciones del Sistema Educativo con la compleja trama de sistemas que organizan lo social: sistema económico, sistema de salud, sistema educativo (de dependencia nacional), sistema de información y comunicación, sistema social propiamente dicho. Es desde ahí, desde la obligada articulación como se puede propender al desarrollo y crecimiento general.

3. Respetto de la Estructura Formal Administrativa, autoridades del Sistema Educativo: Se sugiere que las leyes de base del Sistema Educativo sean las encargadas de explicitar las autoridades y sus atribuciones. No obstante, además del CARÁCTER MINISTERIAL, se debe mantener EL NOMBRAMIENTO del Poder Ejecutivo, CON ACUERDO DEL SENADO. Esto, si bien en la praxis concreta resultó a veces un procedimiento de forma, genera las condiciones de rendición de cuentas de las funciones ante un cuerpo plural y más representativo de lo social.

4. Respetto de la identidad regional: ¿Qué proyecto de provincia se quiere? ¿Qué realidades locales se quieren habitar? ¿Qué escolarización se quiere conmovir? ¿Qué lugar tendrán los sujetos? ¿Qué oportunidades se desean habilitar como responsabilidad principal del Estado? Muchas de estas respuestas son la esencia de la Ley de Educación Provincial, pero al menos en la Constitución Provincial debiera dejarse explícito que la misma debe respetar la obligatoria plataforma de VALORES, que hacen de nuestro contexto algo digno de ser vivido por todos: fraternidad, libertad, igualdad, justicia, tolerancia, esperanza, no violencia. En síntesis, la quintaesencia de la democracia, de acuerdo a los planteos de Giovanni Sartori: la construcción y consecución de un proyecto educativo solidario, plural y democrático. Y ello se APRENDE, de ahí la importancia del Sistema Educativo.

5. Respetto de las personas con discapacidad: Reconocer cambios de paradigma, asumir las tensiones, como así también accionar concretamente las transiciones constituyen el modelo para armar que es la Educación. Nuestra Constitución Nacional en el **Art. 75:** *Corresponde al Congreso: ...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...*

Es así que, en completa articulación, se deben AMPLIAR las consideraciones respecto de las personas con discapacidad. Al momento de reformar la CN, en 1994, tuvieron jerarquía constitucional muchos Tratados Internacionales. Posterior a esa fecha, en diciembre de 2006, fue aprobado en la Sede de la ONU, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración.

Señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad. En nuestro país se aprobó mediante Ley 26378/ 08 y se le otorgó la jerarquía constitucional, con la Ley Nacional 27044/14.

Dicho esto, el texto constitucional debe ser de frontera, ubicarse en la línea de avanzada en relación a las concepciones y tratamiento de la diversidad.

Es así que se propone, con las bellas palabras de Boaventura de Souza Santos, que *“Tenemos el derecho de reivindicar la igualdad siempre que la diferencia nos hace inferiores y tenemos derecho a reivindicar la diferencia siempre que la igualdad nos descarniza”*, es decir, el DERECHO A UN EXISTIR PARTICULAR, CON VALORES UNIVERSALES, además de estar GARANTIDAS las condiciones para la plena autonomía, la toma de decisiones con apoyo y de participación plena en las decisiones que involucran a la persona con discapacidad.

6. Respetto de la institucionalidad de la que emanen las leyes de Educación: Se sugiere mantener lo presente en la *SECCION III - CAP. V Art. 99 - Corresponde al Poder Legislativo: ... Dictar leyes sobre la educación pública.... y Art. 211 - La Legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación ...*

Reviste especial importancia toda vez que limita al Poder Ejecutivo respecto de las decisiones sobre educación. Con las reformas de la década de los '90, los “superpoderes”, como se los conoció en los medios, se relacionaban con dotar de atribuciones legislativas al Poder Ejecutivo. Si bien ello es posible, respecto de la Educación se deben respetar los espacios de diálogo, discusión y tensión de argumentos. Y eso se logra manteniendo que las leyes que estructuran el Sistema Educativo Provincial DEBAN emanar del Poder Legislativo, necesariamente.